

AUTO No. 01548

“POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, la Resolución 631 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad **PROCESADORA DE MATERIAS PRIMAS S.A. – PMP S.A.** con NIT 830.097.789-1, representada legalmente por el señor **EDWIN PARRAGA MORALES** identificado con cédula de ciudadanía 19.096.348 mediante los radicados **2016ER06435 de 13 de enero de 2016, 2016ER186914 de 25 de octubre de 2016, 2016ER202647 de 17 de noviembre de 2016, 2016ER202652 de 17 de noviembre de 2016, 2016ER216891 de 06 de diciembre de 2016**, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para los siguientes predios

	Dirección	Chip	Matricula Inmobiliaria
1	CR 18C Bis No. 59 A - 46 Sur	--	50S- 776705
2	CL 59 B Sur No. 18C - 14	AAA0022BBDM	50S- 562979

AUTO No. 01548

3	KR 18C No. 59 - 93 Sur	AAA0022BBCX	50S-1111919
4	CL 59B Sur No. 18C - 24	AAA0165CFSY	50S-40439303
5	CR 18C BIS No. 59A - 38 SUR	AAA0022BBKL	50S-304404

Que la subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, a través de oficio No. **2016EE232236 de 27 de diciembre de 2016**, efectuó requerimiento a la sociedad **PROCESADORA DE MATERIAS PRIMAS S.A. – PMP S.A.** para que allegara la documentación faltante en aras de dar continuidad a la solicitud de permiso de vertimientos.

Que posteriormente la sociedad **PROCESADORA DE MATERIAS PRIMAS S.A. – PMP S.A.** mediante radicado No. **2017ER15846 de 25 de enero de 2017**, **2017ER15851 de 25 de enero de 2017**, **2017ER17498 de 27 de enero de 2017**, **2017ER32978 de 16 de febrero de 2017**, **2017ER62889 de 04 de abril de 2017** y **2017ER251923 de 12 de diciembre de 2017** allego la documentación requerida en el precitado requerimiento.

Que la sociedad **PROCESADORA DE MATERIAS PRIMAS S.A. – PMP S.A.** a través de los radicados anteriormente mencionados, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social de la sociedad.
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de 09 de marzo de 2017
4. Certificados actualizados del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con Matrículas Inmobiliarias Nos. 50S-776705, 50S- 562979, 50S-1111919, 50S-40439303 y 50S-304404
5. Costo del proyecto, obra o actividad.
6. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
7. Características de las actividades que generan el vertimiento.
8. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
9. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.

AUTO No. 01548

10. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
11. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
12. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
13. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
14. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
15. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
16. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.
17. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento: Recibo No. 3346680 por un valor de un millón cuatrocientos veintiocho ciento noventa y nueve mil pesos (\$1.428.199.00) del 31 de diciembre de 2016.

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: *"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

AUTO No. 01548

2. Fundamentos legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que: “...*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria...*”.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“...Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el artículo. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas *disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, sistemas administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

Página 4 de 7

AUTO No. 01548

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.” (Negritas y subrayado fuera del texto original)

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos, así mismo indica, que cuando la información se encuentre completa la autoridad ambiental expedirá el auto de inicio de trámite.

Que revisado el radicado presentado por la sociedad **PROCESADORA DE MATERIAS PRIMAS S.A. – PMP S.A.** para la solicitud del permiso de vertimientos, esta Subdirección determina que se ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y por tanto es procedente en los términos del numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, iniciar el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado, para los predios ubicados en la carrera 18C Bis No. 59 A - 46 sur, calle 59 B sur No. 18C – 14, carrera 18C No. 59 - 93 sur, calle 59B sur No. 18C - 24 y carrera 18C BIS No. 59A - 38 sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad; y proceder a su correspondiente estudio y práctica de las visitas técnicas necesarias.

4. Competencia

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.



AUTO No. 01548

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo tercero, numeral 2, de la Resolución No. 1037 del 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de *“expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la sociedad **PROCESADORA DE MATERIAS PRIMAS S.A. – PMP S.A.** con NIT 830.097.789-1, representada legalmente por el señor **EDWIN PARRAGA MORALES** identificado con cédula de ciudadanía 19.096.348., con las radicados No. **2016ER06435 de 13 de enero de 2016, 2016ER186914 de 25 de octubre de 2016, 2016ER202647 de 17 de noviembre de 2016, 2016ER202652 de 17 de noviembre de 2016, 2016ER216891 de 06 de diciembre de 2016, 2017ER15846 de 25 de enero de 2017, 2017ER15851 de 25 de enero de 2017, 2017ER17498 de 27 de enero de 2017, 2017ER32978 de 16 de febrero de 2017, 2017ER62889 de 04 de abril de 2017 y 2017ER251923 de 12 de diciembre de 2017**, para los predios ubicados en carrera 18C Bis No. 59 A - 46 sur, calle 59 B sur No. 18C – 14, carrera 18C No. 59 - 93 sur, calle 59B sur No. 18C - 24 y carrera 18C BIS No. 59A - 38 sur sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, el cual se adelantará bajo el expediente **SDA-05-1998-07**.

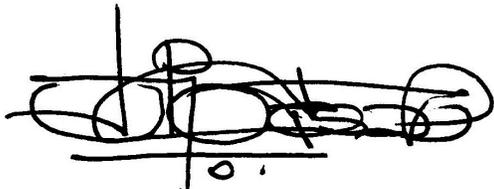
ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PROCESADORA DE MATERIAS PRIMAS S.A. – PMP S.A.**, con NIT 830.097.789-1, a través de su representante legal el señor **EDWIN PARRAGA MORALES** identificado con cédula de ciudadanía 19.096.348., o quien haga sus veces, en la Diagonal 47 A sur No. 61 A - 84 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con el numeral 3 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

AUTO No. 01548

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en Bogotá a los 03 días del mes de abril del 2018



JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

EXPEDIENTE SDA-05-1998-07
USUARIO: PROCESADORA DE MATERIAS PRIMAS S.A. – PMP S.A
LOCALIDAD: TUNJUELITO
CUENCA: TUNJUELO
ELABORÓ: YIRLENY LÓPEZ
REVISÓ: Andrés Villafradez
ACTO: Auto de inicio de tramite

Elaboró:

YIRLENY DORELLY LOPEZ AVILA	C.C: 1010172397	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180480 DE 2018	FECHA EJECUCION:	15/03/2018
-----------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

JONATTAN ANDRES VILLAFRADEZ LOPEZ	C.C: 80109199	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180615 DE 2018	FECHA EJECUCION:	23/03/2018
-----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JULIO CESAR PINZON REYES	C.C: 79578511	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/04/2018
--------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------